



Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 247 -2017-MDL-GM Expediente N° 718-2012

Lince, 02 AGO 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS, el Expediente N° 718-2012, seguido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UNIDAD EJECUTORA 108 PRONIED**, con domicilio en Jr. Carabaya N° 341, Cercado de Lima, la cual presenta recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 086-2017-MDL-GDU/SIU de fecha 30.MAY.2017, de la Subgerencia de Infraestructura Urbana; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Subgerencia N° 086-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 30.MAY.2017, de la Subgerencia de Infraestructura Urbana declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 059-2017-MDL-GDU/SIU por la cual se declara improcedente la solicitud de Licencia de Edificación de Ampliación en vías de regularización, en virtud de que no se subsanó en su oportunidad las observaciones que constan en el Acta de Verificación y Dictamen de Edificación N° 01-12, de fecha 12.AGO.2012.

Que, en fecha 11.MAY.2017, el Administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 086-2017-MDL-GDU/SIU, dentro del plazo legal, indicando que se presenta el medio impugnatorio, que al momento de resolver el recurso de reconsideración no se tomó en cuenta los argumentos vertidos en el mismo y tampoco el levantamiento de las observaciones realizadas por el proyectista. Sostiene que en las observaciones realizadas por la Comisión Técnica Distrital incluía el realizar la habilitación urbana del predio, la cual al ser un procedimiento oficioso estaba a cargo de la misma municipalidad y que finalmente se aprueba con la Resolución de Alcaldía N° 059-2017-MDL, de fecha 26.MAY.2017.

Que, la Administrada sostiene que al resolver el recurso de reconsideración la Subgerencia de Infraestructura Urbana no tomo en cuenta los fundamentos expuestos y por tanto existe una contravención al Principio de Razonabilidad establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, al respecto es pertinente indicar que la Comisión Técnica Distrital, conforme las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbana y Edificaciones, en fecha 21.AGO.2012 emitió el Acta de Verificación y Dictamen N° 01, en la especialidad de Arquitectura en la cual se realizar doce observaciones y se dictamina “No Conforme” el proyecto edificatorio en vías de regularización. De igual forma en Acta de Verificación y Dictamen del delegado Ad-hoc del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) realiza ocho observaciones y dictamina “No Conforme” el proyecto edificatorio.

Que, sobre el particular se observa en los actuados administrativos del Expediente N° 718-2012, que en fecha 02.AGO.2013, la Comisión Técnica Distrital en la especialidad de arquitectura emite el Acta de Verificación y Dictamen N° 03 en la cual observa: 1) que las áreas de declaratoria de fábrica deben coincidir con inscripción en los registros públicos; 2) se mantienen las observaciones 3 (No indica áreas parciales de intervención. Amoblar planos de distribución.) y 7 (Actualizar presupuesto y presentar el presupuesto de demolición por partidas) del Acta de Verificación y Dictamen N° 01, dictaminando nuevamente “No Conforme” el proyecto arquitectónico. Por su parte el delegado Ad-hoc del CGBVP emite el dictamen en Acta de Verificación y Dictamen N° 03 de fecha 09.AGO.2013, en la cual mantiene las observaciones 3 (Diseñar sistema de detección y alarma de incendio de todo el auditorio) y 4 (Diseñar sistema de agua contra incendio comprendiendo cisterna, cuarto de bombas y redes agua contra incendio), dictaminando “No Conforme”.

Que, es de observar que desde la Notificación N° 00650-2013-MDL-GDU/SIU, de fecha 27.AGO.2013, no se realizó actuación alguna para el levantamiento de las observaciones antes descritas y que motivaron la paralización del trámite, situación que como se verifica en la





Municipalidad de Lince

documentación no está relacionada al procedimiento de habilitación urbana de oficio que menciona la recurrente.

Que, la Subgerencia de Infraestructura Urbana, emitió el Informe Técnico N° 051-2017-MDL-GDU/SIU/OOD, de fecha 29.MAR.2017, en el cual se indica que se ha excedido en extenso el plazo de quince días útiles otorgados para la subsanación de las observaciones, hecho que motiva la improcedencia que ratifica la instancia de reconsideración, a través de la Resolución materia de impugnación.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, vigente al inicio del trámite, Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, establece en su artículo 11, numeral 11.10, lo siguiente:

"11.10 El Proyecto, de habilitación urbana o de edificación, así como el anteproyecto en consulta con dictamen No Conforme es devuelto, bajo cargo al administrado, quien tiene un plazo de quince (15) días hábiles, para subsanar las observaciones, presentando nuevos planos acompañando los planos observados.

En los procedimientos de obtención de licencias de Habilidadaciones Urbanas, subsanadas las observaciones, el cómputo del plazo para dictaminar se reanuda desde el momento en que éstas fueron formuladas.

En los procedimientos de obtención de licencias de edificación, de existir observaciones en la especialidad de arquitectura, el plazo para dictaminar vuelve a computarse desde el primer día de la etapa de preverificación; y de formularse observaciones a las especialidades de estructuras e instalaciones, el plazo vuelve a computarse desde el primer día de la especialidad en la que fueron formuladas.

En caso de no presentar las subsanaciones de las observaciones en el plazo otorgado al administrado, la Municipalidad declara la improcedencia del trámite".

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Infraestructura Urbana, con la finalidad de impulsar el procedimiento administrativo y dada la envergadura del proyecto edificatorio ha permitido el subsanar observaciones en términos que incluso exceden los normativos, situación que, transcurrido más de cuatro años de su postulación, no es legalmente posible de sostener.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 345-2017-MDL-GAJ, de fecha 02.AGO.2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UNIDAD EJECUTORA 108 PRONIED**, con domicilio en Jr. Carabaya N° 341, Cercado de Lima; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, conforme sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

